



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4460-2005-PA/TC  
LIMA  
FEDERACIÓN NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES EN LA  
CONDICIÓN DE DESPEDIDOS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 14 de julio de 2006.

**VISTO**

El recurso de reposición de la resolución de fecha 17 de enero de 2006, presentado por la Federación Nacional de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones en la condición de despedidos el 20 de abril de 2006; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna y, si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes tiene por objeto que se deje sin efecto la resolución de autos que, en aplicación de la STC N.º. 0206-2005-PA/TC, declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 37 de la sentencia antedicha, puesto que consideran que este Tribunal ha efectuado “una errónea interpretación del petitorio”; consecuentemente, solicitan se declare fundada su demanda.
3. Que el recurso antedicho debe ser desestimado, toda vez que, conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones de este Tribunal no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**

LO QUE CERTIFICO

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)